

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 01 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1237

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Edgar Fernando Miranda Luque
Demandado: Harold Diver Ceballos Cuibidez
Radicación: 2019-00374-00

El apoderado del demandante, mediante escrito que antecede solicita autorización para notificar al demandado.

Así las cosas y una vez revisadas las presentes actuaciones, encuentra el juzgado, que en presente proceso se declaró terminado mediante sentencia dictada en audiencia de fecha 18 de octubre de 2019, razón por la cual no hay lugar a acceder a la anterior solicitud.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la anterior solicitud, por las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

A.M.

Estado No. 90

2 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00793df2ed218a578ddaf45e78535f02b51e0d43a980760d3d9fe08efdc00d0d**

Documento generado en 01/06/2022 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1229

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7

sggonzalez@cobranzasbeta.com.co ,

notificacionesjudiciales@davivienda.com

DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO GARCIA PATIÑO C.C 75046636

bernardgarpa2006@gmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00578-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
BERNARDO ANTONIO GARCIA PATIÑO	25/04/2022 Conducta concluyente	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 03 de noviembre de 2020 y mediante auto interlocutorio No. 1796 del 09 de diciembre de 2020, se libró orden de pago, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$47.420.666)** como capital insoluto representando en el pagaré No. No 05701015700073546, más la cantidad de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$5.165.022)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 20 de enero de 2020 y el 29 de octubre de 2020, con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **BERNARDO ANTONIO GARCIA PATIÑO**, ordenando la notificación del demandado.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

La notificación al extremo pasivo se realizó por conducta concluyente, a través de apoderado judicial mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Ahora bien, la parte ejecutada a través de apoderada judicial, contesta la demanda oponiéndose a ciertas pretensiones sin proponer excepción alguna, así como tampoco allegó material probatorio que respalde sus afirmaciones, siendo estas razones suficientes para proceder a seguir adelante con la ejecución, al no existir pruebas por practicar.

De otro lado y frente a la solicitud de fijar fecha para la audiencia de conciliación, es necesario indicar que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 372 del CGP, para que el juzgado proceda a agotar la etapa de conciliación, debiendo el extremo pasivo, si a bien lo tiene recurrir a la conciliación extrajudicial.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **BERNARDO ANTONIO GARCIA PATIÑO**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 1796 del 09 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/Cte (\$2.961.000.00)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	------

AM

Estado No. 90

02 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a29618b93f473586130abb2a4fb9e1c537b3ab143ab9849b04e1a3e97554d2**

Documento generado en 31/05/2022 07:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, pasa el presente proceso, para que provea sobre el nombramiento de curador del demandado.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1240

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8

notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co

chernandez@cobranza.com.co

memoriales@cobranza.com.co

angelica.grisales@promoambientalcali.com

DEMANDADO:

WALTER GUSTIN ORTIZ C.C. 6.343.844

(Se desconoce correo electrónico)

RADICADO:

76001400300120210073800

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P., se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado **WALTER GUSTIN ORTIZ** al:

Dr (a). RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.12.126.066, portador de la Tarjeta Profesional No.90806 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: r.bahuer.acj@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

VR

Estado No. 90

2 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe55bafb462271903c4205676c8c9ff6784997526258571025e1c56343da56a9**

Documento generado en 01/06/2022 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Jueza paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido de los memoriales anteriores. - Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2036
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ SILVA – lexmarso@hotmail.co
Apoderada: Dra. MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO – bunbury_863@hotmail.co
Demandado: CARLOS HERNÁN BERMUDEZ RENTERÍA – marthaortiz255@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20210017600**

Conforme a la constancia anterior, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada presentó sendos memoriales solicitando reducción de la medida cautelar decretada y que se autorice la inscripción de la Sentencia de Liquidación de la Sociedad conyugal, argumentando que al haber un levantamiento le permitiría vender su porción y cancelar la obligación objeto de ejecución, por lo que el despacho prontamente advierte su improcedencia, ya que dentro del proceso solo aparece como medida cautelar el embargo del 50% que le corresponde al demandado, no habiendo otros bienes embargados, si su intención es levantar la medida decretada deberá solicitar el levantamiento del embargo, pidiendo que se fije caución de conformidad con lo dispuesto en el art. 602 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, con respecto a la reducción y levantamiento de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f495ea9a0f818131b22c272f20f7442047e45afab0d7fc4603ab150f2281009**

Documento generado en 09/08/2021 04:42:17 PM

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, pasa el presente proceso, para que provea sobre el nombramiento de curador del demandado.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1241

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CARLOS LLERAS RESTREPO Nit: 899.999.284-4

notificacionesjudiciales@fna.gov.co

APODERADO:

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

verpyconsultoressas@gmail.com

DEMANDADO:

MONICA YANILA CORTES GUTIERREZ C.C. 35.697.324

(Se desconoce correo electrónico)

RADICADO:

76001400300120210017800

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P., se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado **MONICA YANILA CORTES GUTIERREZ** al:

Dr (a). AMPARO PINEDA JARAMILLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.38.980.681, portadora de la Tarjeta Profesional No.26013 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: apjaram@hotmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

VR

Estado No. 90

2 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cbfb1dc881ec6282091d565c4395580e550900fe2d5e3de5038e6d301d12ec**

Documento generado en 01/06/2022 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 01 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con memorial de terminación por pago directo, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1230
REFERENCIA: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A
DEUDOR: PAULA ANDREA CAMACHO CAICEDO
RADICACIÓN: 2021-362

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la demandada se puso al día en el pago ante la entidad demandante, por lo que el apoderado judicial de la sociedad demandante presentó escrito de terminación del presente asunto, en donde se solicita el levantamiento de la medida de decomiso y la entrega del vehículo a la señora PAULA ANDREA CAMACHO CAICEDO, en el caso de que haya sido retenido con posterioridad a la presentación del escrito de terminación.

Ahora bien, lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandada, evento por el cual se oficiará al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que proceda de conformidad; de igual manera, resulta pertinente, officiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído, a efectos de dejar sin valor alguno el oficio No. **0955** del 15 de junio de 2021, y a la POLICIA NACIONAL-AUTOMOTORES para que deje sin validez el Oficio No. **0954** de la misma fecha, en los cuales se ordenó la práctica del decomiso del vehículo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por **FINESA S.A**, en contra de la señora **PAULA ANDREA CAMACHO CAICEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **GDN-206** a la demandada **PAULA ANDREA CAMACHO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía con C.C. No.38.684.932. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, para que se sirva materializar dicha entrega, en el caso de que se haya retenido el vehículo.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, y a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (SIJIN) – DIVISIÓN AUTOMOTORES** con el fin de

 Libertad y Orden	<p align="center"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia </p>	<p align="center">SIGC</p>
---	---	----------------------------

informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. **0955 y 0954** de fecha 15 de junio de 2021, por medio de los cuales ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **GDN-206**.

CUARTO: Como se trata de un proceso presentado en forma virtual, no habrá lugar al desglose de los documentos.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p><i>Estado No. 90</i></p> <p><i>2 de junio de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CF

Código de verificación: **84fc0170c55e256b74c4a62879ebf56f31e2cbee691f7d3946b8fc288bea8c03**

Documento generado en 31/05/2022 07:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que se realizó la notificación del demandado. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidòs (2.022)

Auto No. 1242
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS – covaledaf@yahoo.es
Apoderado: Dr. MILLER ANDRADE RAMÍREZ – mymjuridicassas@hotmail.com
Demandados: BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA. – mariaalejandra.velandia.grana@bbva.com
seguros.co@bbva.com
Radicación: 760014003001 **20210054700**

Visto el informe de secretaría y como quiera que el día 27 de mayo de 2022 se surtió la notificación del auto mandamiento de pago a BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA, al correo electrónico: seguroautos.co@bbva.com, se procederá de conformidad con lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo por notificada al extremo pasivo, a partir del 02 de junio de 2022.

Así mismo, el apoderado judicial de la parte actora, el día 07 de abril del año en curso, allega la constancia de comunicación con resultado positivo de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se agregará a los autos, teniendo en cuenta que la notificación de la entidad demandada, se surtió de manera personal.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado

DISPONE:

1.- TÉNGASE por notificado del auto mandamiento de pago a BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA a partir del **02 de junio de 2022**, haciéndole saber que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el que fue enviado el

a.m.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

27 de mayo, empezando a correr los términos al día siguiente de la notificación. (Inciso 3 art. 8 Decreto 806 de 2020).

2.- AGREGAR la certificación de comunicación con resultado positivo de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<p>Estado No. 90</p> <p>2 de junio de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8324065d8866093e4fb209d8d79b1ac98d6bd0d2eaf6c055415f354d4134b284**

Documento generado en 01/06/2022 03:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a.m.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que data del 20 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1239

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUZ STELLA MOSQUERA – luz.stella.mosquera1@gmail.com

Apoderado: Dr. ESTEBAN GONZÁLEZ CARDONA – mrestebangc@gmail.com

DEMANDADO: CENTRAL PRO VIVIENDA DE COLOMBIA y demás personas inciertas e indeterminadas.

RADICACIÓN: 76001400300120210058600

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No. 877 del 20 de abril de 2022, por el cual se declaró el desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de abril de 2022, el Despacho resolvió declarar el desistimiento tácito, en razón de que se ordenó a la parte interesada materializar el trámite del envío del citatorio de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso sin que dentro del término previsto hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

“(…) teniendo en cuenta que se decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO por no notificar al demandado aun cuando se envió el debido soporte el día 11 de febrero de 2022. Encontrándome en el término establecido por la Ley para cumplir con lo requerido. Dando total respuesta a lo solicitado en auto No. 08 de fecha 24 de enero de 2022. Se envía constancia del envío del correo electrónico, donde se evidencia el memorial de constancia, la guía de Servientrega y la solicitud al Juzgado proceder con el respectivo emplazamiento...”.

Finalmente y sumado a lo anterior, la parte demandante alega haber cumplido la carga procesal que le correspondía, aportando las constancias de notificación de la empresa Servientrega, donde consta la anterior información, además de haber allegado el correspondiente registro fotográfico de la valla instalada en el predio a usucapir.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Así las cosas y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente digital, se determinó que efectivamente el demandante en correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022, remitió al despacho constancia de haber remitido comunicación de notificación a la dirección indicada en el libelo de demanda¹, misma que fue fallida dado que el demandado se trasladó de dicho lugar, y registro fotográfico correspondiente a la valla, mensaje electrónico que por error no fue registrado en el expediente digital, lo que conllevó a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, dado que el resultado de la notificación realizada a la dirección Calle 12 No. 6-56 Oficina 314, la cual fue indicada en el escrito de demanda como posible lugar de notificación del extremo pasivo, fue fallida y la parte actora ha manifestado desconocer otro medio para notificar a la parte demandada, se procederá a ordenar el emplazamiento de dicho extremo procesal, de conformidad con lo indicado en los artículos 108 y 293 del C. G del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar la providencia interlocutoria No. 877 del 20 de abril de 2022, a través de la cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada CENTRAL PRO-VIVIENDA DE COLOMBIA.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: AGREGAR al expediente el registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de la presente demanda ubicado en la Calle 71 # E Bis - 67de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR

JUEZ

¹ Ver Archivo No. 27 del Expediente Digital.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 90

2 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9e3aeee01f5b50885f6282175ed49afd6bee1f9fe77de01e3cca8875b21b3a**
Documento generado en 01/06/2022 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 01 de junio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. 1238

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: FINESA S.A
Deudor: YINA PAOLA MILLAN ESTRADA
Radicación: 760014003001-2021-00645-00

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y Policía Nacional de Colombia, para el decomiso del vehículo de placas **MHO-897**.

Ahora bien, revisada la presente actuación, advierte el Despacho que la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali emitió respuesta el día 03 de setiembre de 2021, misma que fue puesta en conocimiento a través del auto de fecha 01 de diciembre de 2021, donde manifestó que acató la orden de decomiso, razón por la cual no hay lugar a su requerimiento; no obstante, se procederá a oficiarla para que informe si existe alguna novedad acerca de la orden de decomiso del vehículo.

En merito de lo anteriormente, expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Policía Nacional de Colombia a fin de que se sirva informar si existe alguna novedad con relación a la orden de decomiso del vehículo de placas **MHO-897** de propiedad de la señora YINA PAOLA MILLAN ESTRADA, identificada con la cedula de ciudadanía 31.324.387.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en el auto de fecha 01 de diciembre de 2021, mediante el cual se puso en conocimiento la respuesta emitida por la Secretaria de Transito de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Estado No. 90

2 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6278657e350f9e5ee8adb643b5fd2c955a7010e7c93664ba46807e42c9fea6**

Documento generado en 01/06/2022 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 01 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1243
Referencia: VERBAL DE RECONVENCIÓN – REIVINDICATORIA
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: SARA DELFIA MORENO MOSQUERA

Apoderado: CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS
Demandado: FABIAN ELIAS VILLEGAS BOLAÑOS y demás personas
inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a
usucapir.
Radicación: 760014003001-2021-00803-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y una vez examinada la presente demanda de reconvencción – reivindicatoria, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 371 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN – REIVINDICATORIA DE DOMINIO, mediante trámite verbal, promovida por señor FABIAN ELIAS VILLEGAS BOLAÑOS a través de apoderado judicial contra la señora SARA DELFIA MORENO MOSQUERA **contra** el señor FABIAN ELIAS VILLEGAS BOLAÑOS.

a.m.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: La presente admisión queda notificada mediante estados tal como lo ordena el inciso final del art. 371 del C. G. del P.

TERCERO: De la demanda de reconvención, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Para tal efecto, remítase copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P (**numeral 01 – demanda de reconvención**)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 90

2 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

a.m.

Código de verificación: **f37af1f48407ac0941c93b55364222d5e61eda14036096dfd66c808b7126bc69**

Documento generado en 01/06/2022 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que el proceso fue remitido al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 01 de junio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No. 1244
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
 INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS "COOPTECPOL"
 DEMANDADO: MARCO TULIO OREJUELA C.C. 16.855.295
 RADICACION: 760014003001-2021-870-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en razón a que el proceso es de conocimiento del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Despacho procede a revisar en el software los títulos existentes constituidos por MARCO TULIO OREJUELA, identificado con la C.C. 16.855.295 están los siguientes sin pago:

VER DETALLE	469030002737738	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 377.533,00
VER DETALLE	469030002737739	9002451116	COOPTECPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 566.300,00

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR la transferencia de los títulos antes relacionado que asciende a \$943.833,00 a órdenes del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de Ejecución de Sentencias de Cali, por intermedio de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS "COOPTECPOL", contra MARCO TULIO OREJUELA, bajo radicación 76-001-40-03-001-2021-00870-00.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: Se ordena la transferencia de los depósitos que sean consignados con posterioridad a la remisión del proceso a la Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 90
2 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41beeab8f09ed474ab49e2f818ef305ce6af2d9d8a03a86647ad00ac702936e2**

Documento generado en 01/06/2022 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 01 de junio del año dos mil veintidós (2.022). A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de sustitución de poder. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1231

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CALI 2000 NIT.805.010.314-0

DEMANDADO: FABIOLA GARCIA JARAMILLO C.C.31.446.972

RADICACION: 2022-187-00

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal De Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO-ACEPTAR la sustitución de poder solicitada por la abogada ANA RUBY HERRERA VALENCIA, a la abogada LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ identificada con la C.C 31.989.001 y T.P No.107.091 del C.S de la J para que continúe con el trámite del proceso de referencia.

SEGUNDO-RECONOCER personería a la abogada LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido y toda vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31989001** y la tarjeta de abogado (a) **No. 107091**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p><i>Estado No. 90</i></p> <p><i>02 de junio de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55aa4d814886235c92bafa76ada4fa6fc2f8ce3d069e83dc89447025ea86796b**

Documento generado en 31/05/2022 07:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de notificación conforme al Art.292, dirigidos al demandado. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1232
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE SOTO HURTADO C.C.14.468.894
Renta.aventura.plaza@gmail.com
APODERADO: ANDRES FELIPE HURTADO SAA C.C.1.144.061.803
Hrp.abogadosespecialistas@gmail.com
DEMANDADO: JHON HENRY MANCILLA C.C.1.130.610.713
 Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120220019000

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que si bien obra prueba del envío del abuso (Art. 292 CGP) dirigida al demandado, no hay constancia de entrega emitido por la empresa de correo SERVIENTREGA donde se informe el resultado de la entrega, así como tampoco se allegaron los anexos cortejados por la empresa de correo como ordena la norma.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue la certificación expedida por la empresa de correo acerca del resultado de la entrega del aviso de que trata el art. 292 CGP, así como, los anexos cotejados por la misma entidad.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 90

02 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dfec57ea9723706a49425bda6ab3fd8cf9380bee2dfbfc06c6f02fd710c0d6**

Documento generado en 31/05/2022 07:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que libra mandamiento. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1233
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL
 CENTENARIO II -PH NIT:800.063.450-3
Admon.centenario2@hotmail.com
APODERADO: ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA
Soco992@yahoo.com
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CEBALLOS
RADICACIÓN: 76001400300120220020900

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 y siguientes del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva de la demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 90

02 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb9e2fa570558d81a4340a81439a036dded2042cefca00b8e5c90cab1bf0eba**

Documento generado en 31/05/2022 07:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 01 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1235

Referencia: VERBAL PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
Demandante: MARCO TULIO MIRANDA
marcotuliomirandaabogado@gmail.com

Apoderado: LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO
abogadotamayo@gmail.com

Demandados: BLANCA NUBIA MIRANDA ESCOBAR
NOHRA LUCIA VALENCIA
GLORIA ISABEL MONTAÑA POVEDA
MERCEDES CHACON MOLINA
HEREDEROS DE LIGIA ESCOBAR DE MIRANDA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0032600

Revisado el escrito de subsanación y las escrituras públicas arrimadas al presente trámite, advierte el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera que no se allegó el debido soporte documental, para confrontar los linderos especiales del inmueble a usucapir, no pudiendo establecer si los linderos descritos en el libelo de la demanda realmente corresponden al bien objeto de la demanda.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 90
2 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830285841c4ebc0b34401c8344a5d8a15657e903c8849af174aa215d2d4465c2**

Documento generado en 01/06/2022 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 18 de mayo de 2022 bajo el número 304176. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 01 de junio del Año Dos Mil Veintidós.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1236
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO VICTORIA ZUÑIGA C.C.2550203
petervict@hotmail.com
APODERADO: NESTOR ACOSTA NIETO C.C.16667264
nestoran@hotmail.com
DEMANDADO: ELVER ANDRES RIVERA AVIRAMA C.C6134819
 Y CARMEN ELENA SABOGAL C.C 20609317
RADICACION: 2022-359-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que para efectos de impartir justicia las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)
 Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Para el caso que nos ocupa fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación de los demandados que es la "CALLE 66 No.1ª 10-37", la cual corresponden al barrio METROPOLITANO DEL NORTE, perteneciente a la COMUNA 5, se tiene que el asunto puede ser atendido por el JUZGADO 10º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 10º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al JUZGADO 10º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 10º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 90

2 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e032fa2d09baaf7ff36551e7f0dc7569b1b947fddcb4dfe8e09842a9cfc7948e**

Documento generado en 01/06/2022 03:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 01 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1234

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: PINXELL S.A.S Y DORALEDIS RIVERA ROBAYO
Radicación: 760014003001-2022-00368-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**"*, requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aporta la evidencia de la forma cómo se obtuvo el correo del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, contratos, correos cruzados, etc).

2.- De la revisión del poder, se observa que no se acreditó que fuera remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales de la firma demandante.

Es menester señalar que la aludida causal, viene contenida en el Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio, se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 90

2 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f884a075059086ef8c2fa0ee65a3fbf41993e5c10ef2aec705014f29cef9fec8**

Documento generado en 01/06/2022 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>